CONSTANCIA: Manizales, 07 de octubre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que admite demanda.

LEIDY VANESSA VALLEJO A.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	VERBAL SUMARIO- RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	OCTAVIO ZULUAGA ZULUAGA RICARDO JARAMILLO MORALES
DEMANDADO	SEBASTIAN NARVAEZ ARIAS ANA CELY ARIAS DE NARVAEZ
RADICADO	170014003001 **2020 00354** 00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión de la presente demanda incoativa de proceso VERBAL SUMARIO de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, se ajusta a lo dispuesto por los artículos 82 y s.s. del C. G. del P., el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda con pretensión incoativa de responsabilidad civil contractual, formulada a través de apoderado judicial por los señores OCTAVIO ZULUAGA ZULUAGA y RICARDO JARAMILLO MORALES en contra de SEBASTIAN NARVAEZ ARIAS y ANA CELY ARIAS DE NARVAEZ

SEGUNDO: IMPRIMIR a este asunto el trámite del proceso **verbal sumario**, en la forma dispuesta en los artículos 390 a 392 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto en debida forma a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 del 4 de junio de 2020, y conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19.

Sello de estado al reverso

CUARTO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de DIEZ (10) días para que haga uso de su derecho de defensa.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal a la parte demandada, **so pena de tener por desistido tácitamente el presente proceso** mediante providencia en tal sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE[1]

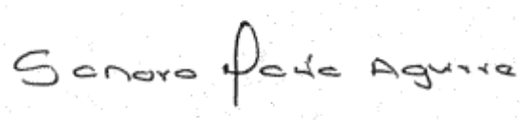

Firmado Por:

SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Publicado por estado No. 115 fijado el 08 de octubre 2020 a la 7:30 am.

SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

Código de verificación:

6515b6f5dbed3a5bdbdcdb1cd10f1b7657d1c1f9dab95e5afa67c0db6a27f559

Documento generado en 07/10/2020 04:53:28 p.m.